

Referéndum como poder y responsabilidad ciudadana

Eugenia María Zamora Ch.
MAGISTRADA, PRESIDENTA A.I.,
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

El artículo publicado en estas páginas y titulado "Sí hubo referéndum del miedo", formula imprecisiones respecto de las tareas del TSE que ameritan ser aclaradas.

Decisión política, no del TSE. La pertinencia de llevar adelante un proceso de referéndum, independientemente del tema de fondo a consultar, es decisión exclusiva de las mayorías legislativas o la

voluntad que así suscriban un grupo de ciudadanos, actualmente un aproximado cercano a los 150.000.

Dicho de otra manera, la decisión de someter un determinado tema a referéndum no es competencia de los magistrados electorales, independientemente de las bondades o perjuicios que políticamente puedan sostenerse contra el tema a consultar.

Las tareas que realiza el TSE se refieren a la mera admisibilidad del asunto, de suerte que se limita a controlar que se cumplan los requisitos constitucional y legalmente fijados, así como a verificar que no se afecten o infrinjan otros preceptos constitucionales.

Llevar adelante un referéndum es decisión de mayorías legislativas o de la voluntad popular

En este sentido, valga respaldar y reiterar las palabras del presidente del TSE quien recientemente señalara: "Sería absolutamente reprochable que el TSE se negara a organizar un referéndum impulsado por estas mayorías parlamentarias o por esos miles de costarricenses, por la única circunstancia de que el respectivo proyecto de ley no fuera del agrado de sus magistrados o por contraponerse a los inte-

reses o a la ideología de determinados sectores sociales o políticos. De adoptar el TSE ese autoritario rumbo, estaría cerrándole al pueblo la posibilidad de discutir sobre el particular y, lo que es más grave, sustituyéndolo como árbitro soberano de la cuestión".

Tribunal de derecho. La ciudadanía costarricense debe saber que el TSE es un tribunal de derecho.

Un repaso de su jurisprudencia permite constatar que se trata de un tribunal vigoroso y robusto, con una destacada proyección activista y no una instancia de ocurrencias o de oportunidad.

Ejemplos de lo expresado, por citar solamente algunas, lo son la resolución que introdujo el amparo electoral para la defensa de los derechos políticos en general y, en particular, de la democracia interna partidaria, o la emblemática re-

solución que concretó la aplicación de la cuota por razón de género, aumentando así la participación política de la mujer.

Igual importancia merece el dictado del principio pro participación que para las consultas populares sentó la jurisprudencia electoral.

Decisiones de órgano colegiado. También el TSE es un órgano colegiado que, como tal, al tomar sus decisiones, no sopesa la individual de sus miembros y, en el caso particular de los procesos de referéndum y su admisibilidad, no median desde este ni "benéplacitos" ni "pataleos" para el tema en consulta, sino lo lógica e imperativo democrático de entender que "el referéndum hace a la ciudadanía, y no al organismo electoral, el forjador de su destino", palabras también del magistrado Luis Antonio Sobrado. ■

